



Roj: **SAP B 7639/2025 - ECLI:ES:APB:2025:7639**

Id Cendoj: **08019370192025100374**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **19**

Fecha: **04/07/2025**

Nº de Recurso: **1459/2023**

Nº de Resolución: **389/2025**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **JOSE MANUEL REGADERA SAENZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SJPI, Terrassa, núm. 2, 08-05-2023 (proc. 701/2022),
SAP B 7639/2025**

Sección nº 19 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Paseo Lluís Companys, 14-16, pl. baixa - Barcelona - C.P.: 08018

TEL.: 934866303

FAX: 934867115

EMAIL:aps19.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0307000012145923

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección nº 19 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Concepto: 0307000012145923

N.I.G.: 0827942120228130062

Recurso de apelación 1459/2023 -D

-

Materia: Juicio verbal

Órgano de origen: Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Terrassa

Procedimiento de origen: Juicio verbal (250.2) (VRB) 701/2022

Parte recurrente/Solicitante: Fabio , Natalia

Procurador/a: Raúl González González

Abogado/a: Domingo Rivera Lopez

Parte recurrida: Augusto , ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA

Procurador/a: Francisco Sanchez Garcia

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 389/2025

Magistrados/Magistradas:

Miguel Julián Collado Nuño Ester Vidal Fontcuberta José Manuel Regadera Sáenz

Barcelona, 4 de julio de 2025

Ponente: José Manuel Regadera Sáenz

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En fecha 12 de diciembre de 2023 se han recibido los autos de Juicio verbal (250.2) (VRB) 701/2022 remitidos por Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Terrassa a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por e/la Procurador/a Raúl González González, en nombre y representación de Fabio , Natalia contra Sentencia - 08/05/2023 y en el que consta como parte apelada el/la Procurador/a Francisco Sanchez Garcia, en nombre y representación de Augusto , ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA.

SEGUNDO.-El contenido del fallo de la Sentencia contra la que se ha interpuesto el recurso es el siguiente: "ESTIMO parcialmente la demanda promovida Doña Natalia y por Don Fabio representados por el procurador Don Raúl Gonzalez Gonzalez y asistido por el letrado Don Domingo Riviera Lopez contra ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS y Don Augusto representado por el procurador Don Francisco Sánchez Garcia y asistido por el letrado Don Josep Clusella i Fabrés y decido:

Condenar a ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS y Don Augusto a pagar a la parte actora la cantidad de 2730,54 euros de los que 1.782,24 euros corresponden a Don Fabio y a Doña Natalia la cantidad de 948,30 euros que ya fueron consignados y entregados a los mismos y dicha cantidad devengará el interés legal correspondiente des de el día en que se interpuso la demanda hasta la consignación en fecha 20 de setiembre de 2022.

Sin hacer expresa imposición de las costas."

TERCERO.-El recurso se admitió y se tramitó conforme a la normativa procesal para este tipo de recursos.

Se señaló fecha para la celebración de la deliberación, votación y fallo que ha tenido lugar el 03/07/2025.

CUARTO.-En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

Se designó ponente al Magistrado D. José Manuel Regadera Sáenz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-La representación de Natalia interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada el 8 de mayo de 2023 por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Terrassa en juicio verbal 701/2022.

La sentencia de instancia estimó parcialmente la demanda presentada por Natalia frente a Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. y D. Augusto , condenando a los demandados al pago de 2.730,54 euros, de los cuales 948,30 euros correspondían a la Sra. Natalia , cantidad ya consignada y entregada, y el resto al coactor. La sentencia reconoció un periodo de incapacidad temporal de 30 días, pero desestimó la pretensión de la actora relativa a la existencia de dos puntos de secuela funcional (algia postraumática cervical y gonalgia postraumática), fundamentando que "no consta en ningún informe que la paciente presente limitación objetivada que permita ser calificada de secuela, a pesar que pueda tener dolor. En este sentido el dolor al final del movimiento del cuello y al doblar la rodilla no implica que pueda ya ser calificado de secuela ya que existe movilidad en las zonas que no conllevan una limitación para ser valorada como secuela".

El recurso de apelación de la Sra. Natalia se fundamenta en error en la valoración de la prueba, sosteniendo que la sentencia de instancia desatendió la prueba pericial aportada por la parte actora, así como la documental médica, que acredita la existencia de secuelas valorables conforme al Baremo de la Ley 35/2015. Alega la recurrente que tanto el informe de alta médica de 8 de julio de 2021 como el dictamen pericial del Dr. Severiano acreditan la persistencia de algias postraumáticas cervicales y gonalgia postraumática, cada una valorable en un punto de secuela, y que la ley no exige limitación funcional para la valoración de algias como secuela, bastando la persistencia del dolor tras la estabilización lesional. Añade que la agravación de la gonalgia postraumática se produce por superposición sobre una artrosis previa, pero que el accidente es causa directa de la aparición del dolor persistente, que antes no existía.

La oposición al recurso de apelación, formulada por Allianz y D. Augusto , defiende la corrección de la sentencia apelada, argumentando que la valoración de la prueba pericial por el juzgador de instancia fue exhaustiva y razonada, y que la pericial de la parte demandada (Dr. Edemiro) resulta más coherente con la evolución clínica y la documental médica. Sostiene que no se acredita limitación funcional ni secuelas objetivables, y que la

gonalgia deriva de un proceso degenerativo previo no atribuible causalmente al accidente. Solicita la íntegra desestimación del recurso y la imposición de costas a la apelante.

SEGUNDO.-El objeto del recurso de apelación se centra en determinar si procede reconocer la existencia de dos puntos de secuela funcional (algia postraumática cervical y gonalgia postraumática derecha) a favor de Natalia , en aplicación del Baremo de la Ley 35/2015, o si, por el contrario, debe confirmarse la sentencia de instancia que desestimó tal pretensión por ausencia de limitación funcional y por considerar que la gonalgia deriva de patología degenerativa previa no atribuible causalmente al accidente.

TERCERO.-El recurso de apelación civil, conforme a los arts. 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), permite un nuevo examen de los hechos, la valoración de la prueba practicada y la aplicación del derecho, sin limitación taxativa de motivos, correspondiendo a la Audiencia Provincial la plena competencia para confirmar, revocar o anular la sentencia apelada, dictando la resolución que estime ajustada a Derecho.

Examinada la prueba practicada en la instancia, consta acreditado que la Sra. Natalia sufrió un accidente de tráfico el 6 de abril de 2021, siendo diagnosticada de latigazo cervical y contusión en rodilla derecha. La evolución clínica se recoge en los informes del Hospital de Terrassa y en los dictámenes periciales de los doctores Severiano (parte actora) y Edemiro (parte demandada).

La documental médica acredita un diagnóstico inicial de cervicalgia postraumática y lumbalgia postraumática, con movilidad normal y sin signos externos, dolor persistente en rodilla derecha, con diagnóstico posterior de condromalacia rotuliana grado II sobre base degenerativa, sin edema óseo ni lesión aguda, alta médica el 8 de julio de 2021, con estabilización del proceso y "secuelas de contractura muscular paracervical y rehabilitación de 12 sesiones entre el 21 de abril y el 14 de mayo de 2021.

El informe pericial del Dr. Severiano , de 12 de abril de 2022, concluye que la lesionada presenta "algias postraumáticas cronificadas tras traumatismo menor de columna" y "gonalgia mecánica con agravación de artrosis previa", valorando ambas en un punto de secuela cada una, conforme a la Tabla 2.A.1 del Baremo de la Ley 35/2015. El perito reconoce la existencia de una patología degenerativa previa en la rodilla, pero sostiene que el accidente ha provocado la aparición de dolor persistente que antes no existía, constituyendo una agravación indemnizable.

El informe pericial del Dr. Edemiro , de 15 de septiembre de 2022, sostiene que las lesiones son leves, sin limitación funcional ni secuelas objetivables, y que la gonalgia deriva de un proceso degenerativo previo, sin nexo causal directo con el accidente. Considera que la paciente no ha precisado baja laboral ni tratamiento más allá de la rehabilitación, y que la contractura cervical es una sobrecarga sin limitación funcional.

Ambos peritos coinciden en la existencia de dolor cervical y gonalgia, pero discrepan en la valoración como secuela indemnizable.

CUARTO.-La Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, establece en su Anexo la Tabla 2.A.1, que incluye entre las secuelas indemnizables las "algias postraumáticas cronificadas" y la "gonalgia", valorables entre 1 y 5 puntos, sin exigir para su reconocimiento la existencia de limitación funcional, bastando la persistencia del dolor tras la estabilización lesional.

La jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha reiterado que "la valoración de las secuelas debe atender a los criterios del Baremo legal, que no exige limitación funcional para la indemnización de las algias postraumáticas, bastando la persistencia del dolor acreditado médicamente" (STS nº 857/2024, de 14 de junio; STS nº 216/2019, de 24 de abril). La existencia de dolor persistente tras la estabilización lesional, acreditada por la prueba pericial y documental, permite la valoración como secuela aunque no exista limitación funcional objetiva, conforme a la Tabla 2.A.1 del Baremo".

En cuanto a la agravación de patología previa, la existencia de una patología degenerativa previa no excluye la indemnización si el accidente ha provocado una agravación o aceleración del proceso, siempre que quede acreditado el nexo causal.

QUINTO.-Valorando la prueba pericial y documental, se considera acreditado que: la Sra. Natalia sufrió un accidente de tráfico que le provocó latigazo cervical y contusión en rodilla derecha, persistió el dolor cervical tras la estabilización lesional, con diagnóstico de contractura muscular paracervical en el informe de alta médica de 8 de julio de 2021, y persistencia de dolor en la exploración pericial de 6 de abril de 2022, y persistió gonalgia postraumática derecha, sobre base de condromalacia rotuliana grado II, con dolor subrotuliano y maniobras fémoro-patelaes positivas en la exploración de 6 de abril de 2022.

La persistencia del dolor cervical y de la gonalgia tras la estabilización lesional, acreditada por la prueba pericial y la documental médica, permite su valoración como secuela conforme a la Tabla 2.A.1 del Baremo, con un punto para cada una, sin que sea exigible la existencia de limitación funcional objetiva.

La existencia de una patología degenerativa previa en la rodilla no excluye la indemnización por agravación, en la medida en que el accidente ha desencadenado la aparición de dolor persistente que antes no existía, conforme a la doctrina jurisprudencial citada.

El informe pericial del Dr. Severiano debe prevalecer porque se ajusta a la normativa vigente y a la jurisprudencia más reciente, que permiten indemnizar el dolor persistente como secuela aunque no exista limitación funcional objetiva; está en mayor consonancia con la documental médica y la evolución clínica de la paciente, recogiendo la persistencia de dolor y la agravación de una patología previa a consecuencia del accidente; reconoce y motiva adecuadamente el nexo causal entre el accidente y la aparición de dolor persistente, incluso sobre una base degenerativa previa.

La valoración del Dr. Edemiro se apoya en un criterio más restrictivo que no se corresponde con la interpretación legal y jurisprudencial actual sobre la indemnización de secuelas menores en accidentes de tráfico.

Por todo ello, la Sala considera más fundada y ajustada a Derecho la pericial del Dr. Severiano, debiendo reconocerse a la Sra. Natalia dos puntos de secuela funcional conforme a la demanda y al Baremo aplicable.

Por tanto, procede estimar el recurso de apelación y reconocer a la Sra. Natalia dos puntos de secuela funcional (algia postraumática cervical y gonalgia postraumática derecha), con la consiguiente condena a la parte demandada al pago de la indemnización correspondiente, conforme al Baremo de la Ley 35/2015.

Por tanto, la cantidad pendiente de abono a la Sra. Natalia es de 1.789,64 €.

SEXTO.-No se hará expresa imposición de las costas de esta alzada al estimarse el recurso de apelación, tal y como dispone el artículo 398 de la LEC.

FALLO

Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de Natalia contra la sentencia dictada el 8 de mayo de 2023 por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Terrassa en juicio verbal 701/2022, revocarla parcialmente y condenar a Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. y D. Augusto a abonar a la Sra. Natalia 1.789,64 €, confirmándola en el resto y sin hacer expresa imposición de costas de esta alzada.

Reintegrar a la parte recurrente el depósito constituido, devolver las actuaciones al órgano judicial de instancia y archivar el presente procedimiento.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de casación si se dieran los requisitos legales.

Lo acordamos y firmamos.

Los Magistrados:

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.



Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ